

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00207.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: APORTAR documento en el que consten los linderos del inmueble objeto de la presente acción o manifestación precisando los mismos. Lo anterior de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.

SEGUNDO: PRECISAR la causal o causales por las que pretende la restitución del bien inmueble arrendado de, conformidad a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 820 de 2003 y los numerales 4° y 5° del artículo 82 y 384 *ibidem*.

TERCERO: ACLARAR los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, en el sentido de **INDICAR** de manera clara y precisa contra quien dirige la demanda toda vez que en los hechos “N°10 y 11” hace alusión a la señora “Magda Liliana Sandoval Moreno” como ocupante del inmueble, de ser pertinente deberá **ALLEGAR** prueba del contrato suscrito, en su defecto la confesión prevista en el artículo 184 del *ibid.* o prueba testimonial siquiera sumaria para que ostente valor probatorio de la relación contractual., así mismo, **INDICAR** de manera clara y precisa el lugar en donde la parte demandada recibe notificaciones. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los numerales 4°, 5° y 10° del artículo 82 *ib*

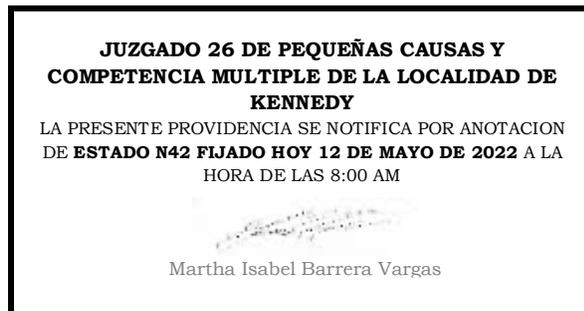
CUARTO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4°¹ del artículo 6 *ibidem*.

¹ Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Sin perjuicio de lo anterior y en atención a lo manifestado por la señora Gloria Mercedes Jiménez herrera en mensaje de correo electrónico remitido al Despacho el 26 de abril del año en curso, la memorialista tenga en cuenta que si pretende adelantar el proceso de restitución de inmueble, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en numerales anteriores.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



AS

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14c3f01f5958ebbd5f9f93356cb64cd26f4e8d27fa4c8884c39bbc65b48e0e**

Documento generado en 11/05/2022 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>